

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la sede del CIN, siendo las 13:30 hs. del día 12 de octubre de 2017, se reúnen los representantes de las Instituciones Universitarias Nacionales y de las representaciones gremiales docentes, que firman al pie y que integran la Comisión de Seguimiento e Interpretación (CSI) - del Art. 71° del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Se da comienzo a la reunión del día de la fecha, con la presidencia de la representación gremial, en Ricardo Mozzi (FAGDUT). Los temas previstos a tratar son:

1.- Nota fechada 16 de septiembre de ADIUNT- sobre interpretación del artículo 73° del CCTD DEC. 1246/15.

2.- Se recibirán a representantes de la Universidad Nacional de San Luis y a los gremios correspondientes.

3.- Se recibirán a representantes de la Universidad Nacional de Chaco Austral y a los gremios correspondientes.

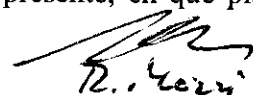
Tomando el orden de los temas se dispone respecto del punto 1) solicitar a ADIUNT la aclaración del pedido ya que no surge con claridad el alcance de la petición.

Con relación al tema 2 se reciben a los representantes de los gremios de base de la Universidad Nacional de San Luis: Arturo Gómez (CONADU Histórica) y Antonio Mangione (CONADU) y por parte de la Universidad Nacional de San Luis (UNSL), en representación del Rector Félix Nieto Quintas el Ing. Jorge Olguin como Secretario General.

Oídas todas las partes se agradece la presencia y se los invita a retirarse para dar tratamiento al tema.

Seguidamente se resolvió que se devuelva el tema aconsejando su tratamiento nuevamente en paritaria a fin de acordar una solución.

Con respecto al tercer punto se invitó a pasar a las partes haciéndolo los representantes de los gremios de base de SIDIUNCAUS Fabiana Maguna, por ADUNCAUS Daniel Barrionuevo y por parte de la Universidad Nacional de Chaco Austral en representación del Rector el Sr. Germán Oestmann y el Director de Personal de dicha Universidad Dr. Lucas Stegganun; respecto al punto 1- referido al cumplimiento del art.73, la universidad hace mención que se está dando cumplimiento de manera paulatina al compromiso asumido en el acuerdo paritario particular de fecha 16 de mayo de 2016, estimando esta comisión que siendo que solo se debe corroborar, conforme lo acordado, que los docentes tengan más de cinco años de interinato para dictar el acto administrativo no se justifica el dilatado tiempo para ello. Por tal razón en este punto se le solicita a la Universidad comunique a esta comisión (por escrito) dentro de cinco días hábiles de recibida la presente, en qué plazo


R. Mozzi

prudencial culminará con el dictado de tales actos haciéndosele saber que de no fijarse un plazo prudencial o de no cumplirse el que se fije se denunciara el incumplimiento a la aplicación del CCT por parte de la UNCAUS de conformidad con lo dispuesto por el art. 73 del cct.

En relación con el punto 2, se requiere a las partes que acerquen copias de la documentación que involucra el punto para el análisis de esta comisión.

Con relación al punto 3 los representantes de la Universidad manifiestan que no se está pagando porque se trata de postgrados no reconocidos por CONEAU o que no tengan el timbrado de La Haya, y que por ello la SPU no reconoce el pago.

La Comisión pone en conocimiento de la universidad que ello no es una condición del CCT para el pago del adicional correspondiente. En orden a ello, dispone que informe a esta comisión en el plazo de cinco días, cuándo la universidad realizará el pago, ajustado al cct, haciéndole saber que en defecto del mismo realizará la denuncia que prevé el art. 73 del cct. Al tratarse la denuncia efectuada en el punto 4 de la nota de SIDIUNCAUS sobre el incumplimiento del artículo 66 la representación de la Universidad manifestó que al día siguiente en que el sindicato elevó el listado de trabajadores afiliados a los cuales había que efectuarles el descuento comenzaron a llegar a la universidad notas de los docentes solicitando no se efectuará dicho descuento y que por ello los mismos no se realizan así como denuncias de los trabajadores a la institución.

La Comisión comunica por este medio a la Universidad qué tal como lo dice el artículo 66 del cct y la normativa aplicable a la materia, la Universidad debe realizar los descuentos cuando sea requerido por la Asociación Sindical, respecto a los docentes que esta informe como afiliados. En orden a lo informado por la propia universidad, la misma se encuentra incumpliendo con la norma debiéndose proceder a los descuentos. Se conmina a la universidad que proceda al inmediato cumplimiento del tal deber e informe a esta comisión a su respecto, en defecto de lo cual la misma deberá proceder a realizar la denuncia que dispone el art. 73 del cct.

En este punto pide la palabra la representación de FAGDUT solicita que conste la siguiente manifestación:

A) Atento a las manifestaciones vertidas con relación a los puntos 2 y 3 del Temario de la presente reunión, FAGDUT expresa que, sin perjuicio de la voluntad concurrente de todas las partes involucradas en cada una de las respectivas comisiones paritaria particulares, corresponde ACLARAR y MANIFESTAR: A.1. Que la FAGDUT cuestiona la conformación de las referidas comisiones paritarias particulares, tanto en el ámbito de la UNSL como en el de la UNCAUS, toda vez que en las mismas deben intervenir, por la parte trabajadora, además de la Federación correspondiente, sólo los sindicatos de base con


12.1.2024

personería gremial, y en defecto de éstos, el sindicato de base más representativo, de conformidad con el Art. 2 del Dec. 1007/95. Se observa entonces que en estos casos se ha permitido, en contra de la norma señalada, la participación de dos sindicatos de base simplemente inscriptos, lo que constituye el motivo del cuestionamiento. A.2. FAGDUT manifiesta que, sin perjuicio del incumplimiento del Art. 66 del Anexo II al Dec. 1246/15 [CCT] por parte de la UNCAUS, actitud repudiada por esta representación, merece también atención lo normado en el Art. 38 de la LAS 23.551, en tanto establece una clara diferenciación entre sindicatos con personería gremial y aquellos simplemente inscriptos.

B) FAGDUT reitera y ratifica que los acuerdos paritarios resultantes de las negociaciones llevadas a cabo en el marco de una Comisión Paritaria Particular no requieren aprobación ni ratificación ulterior del Consejo Superior de la Institución Universitaria para su plena validez y vigencia.

Pide la palabra la representación de la CONADU Histórica, que solicita que conste la siguiente manifestación:

Esta Federación ratifica que los acuerdos paritarios resultantes de las negociaciones llevadas a cabo en la Comisión Paritaria Particular no requieren aprobación y/o ratificación del Consejo Superior de la Institución Universitaria.

El sujeto empleador y el sujetos sindical representados por sus paritarios son los legitimados para suscribir los acuerdos paritarios que cobran vigencia desde su firma.

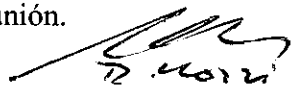
Finalizando se acuerda la fecha de la próxima reunión para el 13 de noviembre a las 13 horas en sede del CIN.

No siendo para más, siendo las 16,30 hs se da por finalizada la reunión.

**Representación de las Instituciones
Universitarias Nacionales:**

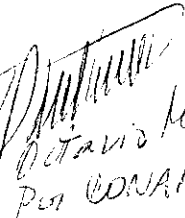

DIEGO MACHADO

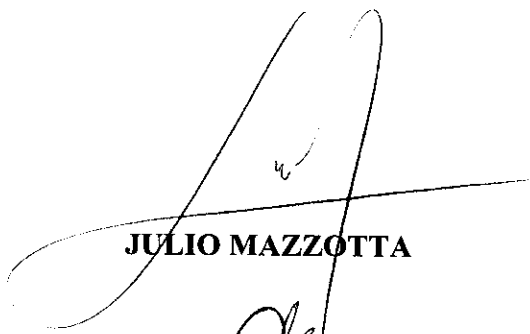
JORGE OLGUIN


**Representación de los gremios
firmantes del CCT Docente - Dec.
1246/2015**


**VERÓNICA BETHANCOURT
(CONADU)**


**ANTONIO ROSSELLO
(CONADU HISTÓRICA)**


Octavio Meloni
Por CONADU



JULIO MAZZOTTA



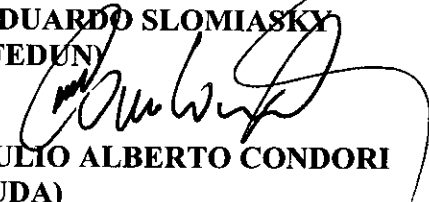
EDGARDO GUEVARA



MARCELO CRETA
(CTERA)



RICARDO MOZZI
(FAGDUT)



EDUARDO SLOMIASKY
(FEDUN)



JULIO ALBERTO CONDORI
(UDA)